



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2621-2002-HC/TC
PUNO
RICARDO VERGARA HERRERA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 30 días del mes de junio de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores Magistrados Revoredo Marsano, Presidenta; Bardelli Lartirigoyen y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Ricardo Vergara Herrera, contra la sentencia de la Sala Penal de San Ramón- Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 371, su fecha 3 de setiembre de 2002, en el extremo que declaró improcedente la acción de hábeas corpus dirigida contra doña Luz Marina Murguía Berrio a fin de que haga entrega de la menor Flor de Liz Vergara Murguía.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 8 de agosto de 2002, interpone acción de hábeas corpus contra doña Luz Marina Murguía Berrio y doña Ninfa Murguía Berrio, con el objeto de que exhiban en persona y pongan en libertad a sus menores hijos F.L.V.M. y R.V.S., con el fin de que puedan retornar con vida y su cabal integridad psicológica y corporal a su hogar.

Realizada la investigación sumaria, doña Luz Marina Murguía Berrio, a fojas 230, declara que tiene pleno conocimiento que el Juzgado de Familia en el que se ventila el proceso por abandono moral y material a favor de la niña Flor de Liz Murguía Berrio, ha ordenado que ponga a disposición del demandante a la citada menor, pero que no cumple con dicha orden judicial debido a que ha interpuesto recurso de apelación, el cual le ha sido concedido sin efecto suspensivo en calidad de diferido.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de San Román-Juliaca, con fecha 13 de agosto de 2002, declaró fundada en parte la demanda, en el extremo que solicita que se exhiba y se haga entrega inmediata del menor R.V.S. al cuidado del demandante, e improcedente respecto de la entrega de la menor F.L.V.M.

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. Habiéndose declarado fundada en parte esta demanda respecto a la situación jurídica del menor R.V.S., de acuerdo con el artículo 41.^º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, este Colegiado sólo debe pronunciarse respecto al pedido

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

del demandante para que se exhiba físicamente y se ponga en libertad a la menor F.L.V.M.

2. De acuerdo a la información remitida por el Primer Juzgado Especializado en Familia de Juliaca, mediante el Oficio N.º 152-2003-P-CSJPU-PJ-A, obrante a fojas 3 del cuaderno formado ante esta instancia, por resolución judicial de fecha 27 de enero de 2003 se declaró infundada la acción de abandono moral y material a favor de la menor F.L.V.M. contra Ricardo Vergara Herrera; y, en consecuencia, se ordenó que la citada menor sea entregada definitivamente al demandante en este proceso, quien se encargará en forma absoluta de su cuidado y protección. Es necesario resaltar que dicha decisión fue confirmada por la Sala Civil de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante sentencia de fecha 19 de mayo de 2003.
3. En consecuencia, habiéndose resuelto la situación jurídica de la menor F.L.V.M., se ha sustraído el objeto del presente proceso, por lo que resulta aplicable el artículo 6.º, inciso 1) de la Ley N.º 23506.

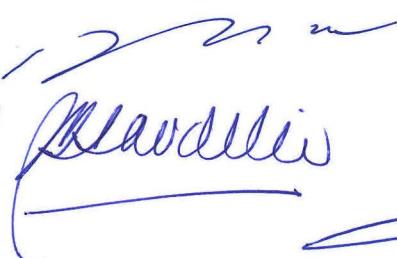
Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida, en el extremo que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda, con relación a que la menor F.L.V.M. sea exhibida y puesta en libertad para que pueda retornar al hogar paterno; y reformándola en dicho extremo, declara que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido, por haberse producido sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**REVOREDO MARSANO
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA**



Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)